

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4022-009-2014-00179-00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
NIT 8902123416
DEMANDADO: NANCY PORRAS PABON DAVID LORENZO HERNANDEZ
GARCIA Herederos de JOSE EDUARDO HERNANDEZ GARCIA
(Q.E.P.D)

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **(\$12.131.439) DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 84
fijado el 7 de julio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a921741891097648b432314caf25399a7551ecc06ff0abe3b28dba7a6a2044a0**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4022-009-2014-00264-00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
NIT 8902123416
DEMANDADO: DORIS RIVERA VEJAR
CC 27633597

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **(\$26.345.243) VEINTI SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, por Secretaría corrace traslado de la actualización a la liquidación de credito, vista a folio que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39a3afacb6545b6bdf1805fbb557af624a0c99459853b6d7870aaf6c9a0dd99**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4022-009-2015-00063-00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
NIT 8902123416
DEMANDADO: LOPEZ MENESES JAVIER Y OTROS.

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **(\$2.710.462) DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 83 fijado el 6 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcf0ef68a7aa24850c5a2a14a59c5fde47de4a44b81e66fd48d8ce64ca94ecc**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4022-009-2016-00539-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA.
NIT 9004061505
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO JAUREGUI GONZALEZ
CC 72263582

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **(\$111.174.894) CIENTO ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50132a21587916a0eb7657d65e1450ce9604c81b273bccb3b167ff8bea2b0c77

Documento generado en 06/07/2023 05:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4189-003-2016-01358-00
DEMANDANTE: UNION COOPERATIVA NIT 900206146
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ SALAZAR
CC 5497757
WILLIAM OMAR YAÑEZ CASTELLANOS
CC 88259785

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **(\$14.516.295) CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECISESMIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se ordene oficiar a el pagador del Instituto Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, para que sin sobreáasar el maximo legarl, proceda a retener los dineros existentes por concepto de salario del señor WILLIAM OMAR YAÑEZ CASTELLANOS C.C 88259785 y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 540012041009 a nombre de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 84
fijado el 7 de julio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6ce5d5f58feff0db490b56f797fbdca42075ebbabfc448264d2fc786d56c46**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S
Nit. 807009126-8
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RINCON BECERRA
C.C.
RAFAEL ANDRES BARON BARON
C.C. 88031242
RADICADO: 54001-40-22-009-2017-00967-00

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta de la policía nacional respecto al vehículo objeto de cautela, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWk0I1N9OxVJm8ekq-ayth4BnO0W4YwXSynyMoEv8EoC3w?e=MZLAXZ

Ahora bien, teniendo en cuenta que por auto adiado 24 de mayo de 2023 se requirió al actor para que procediera a designar abogado en el presente proceso sin que haya cumplido dicha carga en el término otorgado, se **ORDENA** su cumplimiento en el término de 30 días so pena de declarar **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a36253ed3dc3247acb0e619b6ac2883a99755e14cbd70b4fe25fde404893057**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Nit. 860002964-4
DEMANDADO: JAIRO ANDREY DUARTE ROJAS
C.C. 1090478104
RADICADO: 540014003-009-2019-00692-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda

Obra en el expediente escrito allegado por la Dra. MERCEDES CAMARGO donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S.A, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3427fbf8ad0d4c1e5809ae989ce15f783156370348cf103a3cd80ad45fe5c9b0**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00005-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
NIT 8600077389
DEMANDADO: MARTA ELENA LEON PINEDA
C.C 37195707

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. el Despacho dispone **NO TRAMITAR** la liquidación de crédito objeto de estudio, por cuanto no se encuentran debidamente discriminados, esto es, mes a mes los intereses a adeudados.

En consecuencia, **REQUIERASE** a la parte ejecutante para que presente la liquidación de crédito en debida forma y actualizada **teniendo en cuenta las tasas mes a mes fijadas por la Superintendencia Financiera.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26ee8f35542f6354897a15b530a4cf6f448d7ce3c40bd72e18284f5b2342776**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00387-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
NIT 08600077379
DEMANDADO: OLINTO SILVA VARELA
CC 88229613

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **(\$96.485.654) NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 84
fijado el 7 de julio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d94cb21385c55348fa4a0371bcfdc6cee76b4cc82665fa72d5733699a80383**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00529-00
DEMANDANTE: FONDO TRACENS
 NIT 890.504.064-4
DEMANDADO: FERNANDO PARADA SOTO
 C.C 13.229.899

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **(\$56.641.829) CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESES**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, y por se procedente la solicitud de entrega de depositos, entreguese a favor del **FONDO TRACENS** con **NIT 890.504.064-4**, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000897793	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 1.582.046,00
451010000902225	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 1.582.046,00
451010000905816	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 1.582.046,00
451010000909713	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 1.582.046,00
451010000913469	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 1.582.046,00
451010000916977	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.582.046,00
451010000922082	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 1.582.046,00
451010000925169	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 1.670.932,00
451010000929223	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 1.670.932,00
451010000932498	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 1.670.932,00
451010000938043	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.670.932,00
451010000942672	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1.670.932,00
451010000945700	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.670.932,00
451010000950745	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.670.932,00
451010000954511	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 1.670.932,00
451010000958903	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.670.932,00
451010000962117	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 1.670.932,00
451010000965625	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.670.932,00
451010000969957	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 1.670.932,00
451010000973246	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 1.890.159,00
451010000974159	8905040644	FONDOTRACENS FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 277.218,00
451010000976681	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 1.890.159,00
451010000977975	8905040644	FONDOTRACENS FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 277.218,00
451010000979634	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 1.890.159,00
451010000981707	8905040644	FONDOTRACENS FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 277.218,00
451010000983630	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1.890.159,00
451010000985651	8905040644	FONDOTRACENS FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 277.218,00
451010000987425	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.890.159,00
451010000989160	8905040644	FONDOTRACENS FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$ 277.218,00
451010000991802	8905040644	FONDOTRACENS FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.423.899,00
451010000994134	8905040644	FONDOTRACENS FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	\$ 277.218,00
Total Valor						\$ 43.863.308,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 84
fijado el 7 de julio de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28462a00f501c2928e414a4c04035ea69b33d349ba0bb84ed772a76d12b8b19**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00559-00
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LIMITADA MUEBLES Y
ELECTRODOMESTICOS
NIT NO. 890.505.365-0 (Representante Legal CARMEN EDITH
PACHECO RIVERA CC 60.327684).
DEMANDADO: YAIMIR TORRADO VALCARCEL
C.C 37.179.898

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante el 16 de enero de 2023, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve APROBARLA por el valor de (\$6.422.451) SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, con fecha de corte 01 de diciembre de 2022, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, por Secretaría corrace traslado de la actualización a la liquidación de credito, vista a folio que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236e7dd6e351503443e13561d2011a4c4768669480130a78b64440f838102a51**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (CESIONARIA)
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO
C.C. NO. 7.228.047
RADICADO: 540014003-009-2020-00620-00

Agréguese al expediente el oficio JCCA-509 del 18 de mayo de 2023 proveniente del Juzgado 01 Civil del Circuito de Arauca, mediante el cual solicitan el embargo de remanente de lo que llegará a desembargar dentro del presente proceso.

Por ser procedente se toma nota, correspondiéndole el **primer turno**.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P. A fin de que obre dentro de su radicado 2019-00011-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
GONZALEZ**
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9152e44da7d9dfe25af8413e177744b51cc6c5c25af9ab4ba980075bad026d89**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA (Cedente)
NOVARTEC S.A.S (Cesionario)
DEMANDADO: ELKIN DARIO CUADROS ARIAS
C.C. 13741081
RADICADO: 540014003-009-2021-00211-00

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA y NOVARTEC S.A.S, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Respecto a la solicitud de reconocimiento de personería no se accederá a ello toda vez que no se observa el poder adjunto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA y NOVARTEC S.A.S** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **NOVARTEC S.A.S**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA**.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, para actuar como apoderada judicial de NOVARTEC S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 84
fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00
A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f82ae7ff5b2cc2430d91f362d745f016a1af422ae84f9091a87c92e10e6044**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A (Cedente)
PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG (Cesionario)
DEMANDADO: JONATHAN DIAZ LOPEZ
C.C. 88.235.422
RADICADO: 540014003-009-2021-00520-00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Respecto a la solicitud de reconocimiento de personería no se accederá a ello toda vez que no se observa el poder adjunto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

CUARTO: No acceder a reconocer personería jurídica por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d953a77bc86f38d822bd2cb46a645bed16b82bca5c572cbc84278a6674d8247b**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL-APERTURA DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JENNY PATRICIA GALVAN CARREÑO
C.C. 1.101.205.816
CAUSANTE: SAID ALFONSO GALVAN MANZANO
C.C. 18.919.669 Q.E.P.D.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00063-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente y acéptese la compraventa de derechos herenciales a título universal que le corresponden a las herederas reconocidas JESSICA PAOLA GALVAN DURAN y VERONICA ANDREA GALVAN DURAN en su calidad de herederas reconocidas del causante SAID ALFONSO GALVAN MANZANO a favor de la señora NURY LISBETH SANGUINO SALAZAR a través de Escritura pública de venta de compraventa de derechos herenciales a título universal No 1.129 de la notaria sexta del círculo de la ciudad de Cúcuta, de fecha 13 de mayo de 2023.

Como quiera que obra de poder conferido al Dr. LUIS ALBERTO RANGEL JAIMES, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la cónyuge supérstite y cesionaria de derechos herenciales, NURY LISBETH SANGUINO SALAZAR, para los fines y efectos del poder conferido.

Frente a la solicitud de la apoderada demandante, se le indica que el Despacho comisorio 017 ya fue remitido y obra en el expediente respuesta de la alcaldía la cual se pone en su conocimiento para los fines que estime pertinentes y finalmente respecto a citas de atención presencial podrá asistir en cualquier momento de lunes a viernes en horario de 8:00am a 12:00 pm y de 2:00pm a 6:00pm.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUZ0HGXjSVhPuZHPcCmq2SABX4Bu5eQl0nlHoKVbbAdw?e=ieJ8IS

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7c8bb6996ae60587245bf567f0c91618e8ae29d310fd8e58b0c3ebdb42c1ea**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ
C.C 13.477.163
DEMANDADO: CRUZ DELINA CASTRO LOBO
C.C 37.222.766
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00907-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

El apoderado actor solicita corrección del auto adiado 16 de diciembre de 2022, sin embargo, el Despacho le solicita aclarar su petición toda vez que inicialmente se solicitó el embargo del remanente resultante del proceso de cobro coactivo del instituto de tránsito y transporte de los Patios siendo esta la entidad correspondiente a la cual se le debe comunicar dicha medida, tal y como se hizo. Por lo tanto, no es procedente su solicitud y se le solicita aclarar si lo que pretende es una nueva medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 84 fijado el 7
de julio de 2023 a las 8:00
A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1faeac2f383fd40ef82679833fa8df178be3cdd9bfa4aae68e663a3097986838**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CANCELACION JUDICIAL DE ANOTACION REGISTRAL
RADICADO: 54 001 40 03 009 2022 00949 00
DEMANDANTE: MARIANA PRADA MORALES
C.C. 37.230.212

MARIANA PRADA MORALES, mayor y vecina de esta ciudad, a través de la apoderada judicial, presenta escrito de subsanación de la demanda de CANCELACION JUDICIAL DE ANOTACION REGISTRAL.

Además, la SALA SÉPTIMA MIXTA DE DECISIÓN del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA resolvió “*PRIMERO: ASIGNAR la competencia de la demanda en cuestión al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, y conforme lo anotado en la parte motiva.*”

También, se encuentra que el artículo 577 del C.G.P., determino que se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria cuando: “9) *Cualquier otro asunto de jurisdicción voluntaria que no tenga señalado trámite diferente*”.

En ese orden de ideas, sin más consideraciones, procede este despacho admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, toda vez que se encuentra ajustado a derecho.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título único Capítulo I artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en los artículos 577 y SS del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARYORI MELEYSA MONTES MORA, como apoderada de la interesada, en los términos, facultades y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559a22afb624e1eef9814cf2580303748b1b097a998bc9b537563403865ea39d**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ORLANDO CRUZ HERRERA
C.C. 14.218.130
RADICADO: 54-004-003-009-2023-00102-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Como quiera que obra de poder conferido al Dr. CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064b66b4fe71cfcda8577feb96c88ace7f096de89db0bd4c39d4e40d9ef7cf8b**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009202300057500
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.
Nit. 890.503.900-2
DEMANDADO: PEDRO JOSE VERA CRUZ
C.C. 13352111

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudocumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor PEDRO JOSE VERA CRUZ con C.C. 13352111, a pagar a GASES DEL ORIENTE S.A. con Nit. 890.503.900-2, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 2.308.420), por concepto de capital insoluto contenido en la factura No. 23654614.
- b) Por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$604.899,13), por concepto de capital insoluto del ITEM “valor del nuevo saldo de capital” contenido en la factura No. 23654614.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 18 de agosto de 2021, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- d) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340708a86788f8de851e570710de21fcc0965ef533763b391223cf4f2193aaf8**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARTHA YANETH TORRES NUÑEZ
C.C. 52764514
DEMANDADO: LUIS ANTONIO BAUTISTA AREVALO
C.C. 1093752430
RADICADO: 540014003009-2023-00593-00

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera accederse a ello, si no se observara que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- 1) Existe una indebida acumulación de pretensiones, se demanda la resolución de contrato de compraventa, sin embargo, se pretende además declarar la existencia del mismo contrato de compraventa.
- 2) La pretensión segunda no es congruente con el contrato aportado toda vez que no se observa que el representante legal o apoderado de la empresa A&G vehículos Cucuta S.A.S haya suscrito el negocio jurídico. Art 82-4
- 3) Igualmente, la pretensión quinta contiene una pretensión que no guarda relación con la esencia del presente contrato de resolución. Art 82-4
- 4) Las pretensiones además se encaminan a ordenes a terceros que no son demandados en el presente proceso como el Banco Finandina y la empresa A&G Vehículos Cúcuta S.A.S, por lo tanto, deberá tenerlos como demandados o en su defecto modificar estas pretensiones.
- 5) No se aportó el contrato de mandato mencionado en el hecho 1 deberá aportarse art. 90-2.
- 6) Se menciona en el relato de los hechos que se suscribió contrato de **promesa** de compraventa sin embargo no se anexó la misma, deberá aportarse o corregirse en caso de referirse al contrato de compraventa ya aportado.
- 7) No se observa el juramento estimatorio deberá aportarse art. 90-6.
- 8) El contrato de compraventa allegado si bien tiene las firmas de LUIS ANTONIO BAUTISTA ARÉVALO como comprador y el señor JOSÉ GUSTAVO RAMÍREZ como vendedor, echándose de menos la firma de la señora MARTHA YANETH TORRES NUÑEZ la aquí demandante, deberá aclararse o allegarse el respectivo contrato para suscribir en su nombre, mandato o poder conferido.
- 9) El contrato de compraventa adjunto menciona a la señora MARÍA ESPERANZA ORTIZ PUERTO, sin especificar en qué calidad actúa deberá aclararse.

10)El contrato de compraventa allegado menciona a las señoras MARTHA YANETH TORRES NÚÑEZ y MARÍA ESPERANZA ORTIZ PUERTO, sin embargo, no se observa que las mismas hayan plasmado su firma y/o consentimiento en el documento, deberá aclararse o complementarse.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c5d37b68d9c8e3761de0724b30c8d0f45609f41b8be1f3ac100507f0cce819**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009202300062300
DEMANDANTE: JORGE ARIEL AÑEZ SAAVEDRA
C.C. 13.506.252
DEMANDADO: MARYULLY STEFANÍA BERBESI CORTES
C.C. 1.092.362.707

Se encuentra la presente demanda para su estudio de admisibilidad, el cual se observa los siguientes defectos formales:

1. Le corresponde hacer un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho.

En tal virtud, lo que el num.8° del art.82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio¹.

2. Si bien en la pretensión sobre los intereses corrientes se indicó las fechas desde y hasta cuando se causaron, no señaló el porcentaje del interés pactado y monto total del interés corriente que se cobra. Por lo que debe aclarar y precisar esta pretensión, conforme a lo observado.

3. No informó como obtuvo el correo electrónico y la dirección física de notificación de la demandada. (art.8 de la Ley 2213 de 2022²).

Así las cosas, sin más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días para que se subsane el defecto notado, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados.

¹ Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables”

² “ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)*” (Subrayado, negrita y cursiva del Juzgado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 83
fijado el 7 de julio de 2023 a las 8:00
A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55f982518246168cd16cb8817ecbe508410dc758b5cb379ef420e302035a62b**

Documento generado en 06/07/2023 05:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>